



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente ***Iniciativa con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 4 Bis, la fracción VII al artículo 69 y se adiciona la fracción VIII, todos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La accesibilidad universal en el Estado de Michoacán ha sido concebida históricamente desde una perspectiva estrictamente física, enfocada en la eliminación de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad motriz o visual. Sin embargo, esta visión resulta incompleta al ignorar a las miles de personas que viven con condiciones neurodivergentes o de alta sensibilidad sensorial, como el Trastorno del Espectro Autista, el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad o trastornos del procesamiento sensorial. Para esta población, los entornos saturados de estímulos caracterizados por luces fluorescentes intensas, ruido excesivo, música a altos decibeles y aglomeraciones, las cuáles representan barreras invisibles pero sumamente restrictivas. En la vida diaria de las familias



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

morelianas y michoacanas, acudir a realizar un trámite gubernamental a una oficina de recaudación de rentas o asistir a un festival, feria o evento deportivo en la capital del estado se convierte en una experiencia de exclusión, debido a que la sobrecarga sensorial genera en niños, jóvenes y adultos episodios severos de ansiedad, desorganización neurológica, dolor físico e imposibilidad de autorregulación.

La presente iniciativa surge para resolver con precisión esta problemática pública, planteando una solución concreta, viable y de profundo impacto social. Se propone reformar la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado para hacer obligatorio que las dependencias públicas estatales y municipales de atención masiva cuenten con "Salas o Espacios de Calma Sensorial". Estos espacios consistirán en áreas tranquilas, acondicionadas con iluminación tenue, aislamiento de ruido básico y mobiliario adecuado para que, si una persona neurodivergente o sus cuidadores enfrentan un episodio de sobrecarga sensorial durante la realización de un trámite o servicio público, puedan retirarse a este sitio a autorregularse con dignidad y sin abandonar sus gestiones. Asimismo, la reforma establece la obligación de incorporar "ajustes razonables de bajo estímulo" en los eventos culturales, recreativos y deportivos organizados u auspiciados por el gobierno estatal y los municipios. Esto significa que en festivales, conciertos masivos o ferias públicas se deberán destinar zonas reservadas con menor impacto sonoro y visual, o bien establecer franjas horarias con volumen reducido, garantizando así que las personas neurodivergentes puedan disfrutar de la vida comunitaria en condiciones de igualdad.

La legislación vigente en Michoacán resulta insuficiente porque no contempla la accesibilidad cognitiva ni sensorial, omitiendo las obligaciones del Estado para adaptar el entorno social a la diversidad neurológica. Esta omisión contrasta con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe de forma tajante toda discriminación motivada por la



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

condición de salud o discapacidad. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional vinculante para nuestro país, obliga a las autoridades a realizar los ajustes razonables necesarios para asegurar el acceso al entorno físico, la información, los servicios públicos y la vida cultural. Implementar estas medidas en Morelia y en los municipios de Michoacán no requiere de grandes infraestructuras ni presupuestos extraordinarios, sino de voluntad política, reorganización de espacios existentes y capacitación del personal público para brindar una atención empática. Con la aprobación de este decreto, la LXXVI Legislatura colocará a Michoacán a la vanguardia en materia de derechos humanos y accesibilidad universal, garantizando que el espacio público sea un lugar seguro, incluyente y libre de barreras para todas las familias. Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos 1.º y 4.º de la Constitución Federal, así como en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta Soberanía la presente propuesta legislativa.

DICE	DEBERIA DECIR
Artículo 4 Bis. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los gobiernos municipales y los órganos autónomos del Estado de Michoacán de Ocampo, están obligados a realizar los ajustes razonables necesarios para que en todos los eventos de orden público que realicen, cuenten con	Artículo 4 Bis. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los gobiernos municipales y los órganos autónomos del Estado de Michoacán de Ocampo, están obligados a realizar los ajustes razonables necesarios para que en todos los eventos de orden público que realicen, cuenten con



intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, tanto para el evento en vivo, como para su transmisión, para lo cual se sujetarán a lo previsto en los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida y demás disposiciones aplicables.	intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, tanto para el evento en vivo, como para su transmisión, así como con áreas, periodos o espacios de calma y bajo estímulo sensorial para personas neurodivergentes o con alta sensibilidad sensorial; para lo cual se sujetarán a lo previsto en los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida y demás disposiciones aplicables.
Artículo 69. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:	Artículo 69. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

I al V... VI. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.	I al V... VI. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos, así como áreas, franjas horarias o periodos con ajustes razonables de iluminación y sonido para personas neurodivergentes o con alta sensibilidad sensorial; y VIII. Promover la habilitación de espacios de calma e integración sensorial en los centros culturales, museos y teatros administrados u auspiciados por el Estado.
--	---

Debido a lo anteriormente expuesto es por lo que me permito presentar ante el pleno de esta soberanía, solicitando que sea considerado de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de:

DECRETO:



ÚNICO. – Iniciativa con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 4 Bis, la fracción VII al artículo 69 y se adiciona la fracción VIII, todos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los gobiernos municipales y los órganos autónomos del Estado de Michoacán de Ocampo, están obligados a realizar los ajustes razonables necesarios para que en todos los eventos de orden público que realicen, cuenten con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, tanto para el evento en vivo, como para su transmisión, **así como con áreas, periodos o espacios de calma y bajo estímulo sensorial para personas neurodivergentes o con alta sensibilidad sensorial**; para lo cual se sujetarán a lo previsto en los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I al V...

VI. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales;

VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos, **así como áreas, franjas horarias o periodos con ajustes razonables de iluminación y sonido para personas neurodivergentes o con alta sensibilidad sensorial**; y



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

VIII. Promover la habilitación de espacios de calma e integración sensorial en los centros culturales, museos y teatros administrados u auspiciados por el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Cultura del Estado dispondrá de un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos técnicos de accesibilidad sensorial en eventos y recintos culturales públicos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 23 del mes de Septiembre del año 2026.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

JGZ/JCBV/AMHM/MCB*

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 BIS, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 69 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, TODOS DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PRESENTADO POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ A 23 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.